



ESTABLECE ZONIFICACIÓN
CORRESPONDIENTE A ZONA DE
VIGILANCIA POR EL VIRUS DE
LA ANEMIA INFECCIOSA DEL SALMÓN
(ISAV) EL ÁREA QUE COMPRENDE LAS
AGRUPACIONES DE CONCESIONES DE
SALMÓNIDOS NÚMEROS 11 Y 12 A.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 941

VALPARAÍSO 04 MAYO 2020

VISTOS : la Hoja de Envío Número 166381 del Departamento de Salud Animal; la notificación del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante FAX DSA/N° 150984 de 29 de abril de 2020, al centro Tutil, de titularidad de la empresa Granja Marina Tornagaleones S.A., informándole que se ha categorizado en la condición de sospechoso del virus de la anemia infecciosa del salmón (ISAV); la notificación del referido Servicio, mediante FAX DSA/N° 150972 de fecha 29 de abril de 2020, a la piscicultura Río Unión, de haber sido categorizada en la condición Confirmado Indeterminado del virus de la anemia infecciosa del salmón (ISAV), en base a los resultados del Informe de Laboratorio N° 12598, el que arrojó negatividad a la variante HPR 0; lo dispuesto en el DFL N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el D.S. 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones; el D.S. N° 319, de 2001, del Ministerio antes citado, que Aprueba el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas; la R.E. N°1577, de 2011, y sus modificaciones, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que aprueba el Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de la Anemia Infecciosa del Salmón (PSEVC- ISA) y las resoluciones números 7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República.



CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el Servicio, con fecha 29 de abril de 2020 notificó, mediante FAX DSA/N° 150984, al centro de cultivo Tutil perteneciente a la Agrupación de Concesiones de Salmónidos Número 11, de la Región de Los Lagos, de titularidad de la empresa Granja Marina Tornagaleones S.A., inscrito en el Registro Nacional de Acuicultura con el código N° 103376, que se categorizó en la condición de sospechoso al virus de la Anemia Infecciosa del Salmón (ISAv).

Que, dicha condición se genera al haber recibido peces provenientes de la piscicultura Río Unión, de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, inscrita en el Registro Nacional de Acuicultura con el código N° 110203; piscicultura que con fecha 29 de abril de 2020, fue notificada por este Servicio, mediante FAX DSA/N° 150972, de haber sido categorizada en la condición Confirmado Indeterminado al virus de la Anemia Infecciosa del Salmón (ISAv), clasificada en Lista 2 de Enfermedades de Alto Riesgo, en base a los resultados del Informe de Laboratorio N° 12598, el que arrojó negatividad a la variante HPR 0.

Que conforme lo dispuesto en la R.E. N° 1577, numeral 8.15.4.2., citada en Vistos, el Servicio podrá establecer, con fines precautorios, zonas de vigilancia, aun cuando no se haya detectado el virus, en caso que la situación epidemiológica así lo amerite.

RESUELVO:

Artículo primero: DECLÁRASE como Zona de Vigilancia por el Virus de Anemia Infecciosa del Salmón (ISAv), el área que comprende las Agrupaciones de Concesiones de Salmónidos números 11 y 12A.

Artículo segundo: CÚMPLASE por todos los centros de cultivo de la especie salmón del atlántico, ubicados en la referida zonificación, la realización de un muestreo de verificación ISA, dentro del plazo de 15 días contados desde la notificación de la presente resolución a los titulares de los centros de cultivo pertenecientes a las Agrupaciones de Concesiones de Salmónidos números 11 y 12 A. **MANTÉNGASE** además una vigilancia mensual (muestreos) durante el tiempo que se mantenga la mencionada zonificación. Los muestreos deben observar las condiciones establecidas al respecto por el Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de la Anemia Infecciosa del Salmón



(PSEVC – ISA), citado en Vistos.

Artículo tercero: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será sancionado de conformidad con el Título IX del D.S. 430, citado en Vistos.

Artículo cuarto: Publíquese en extracto en el Diario Oficial, conforme establece el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y a texto íntegro en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Artículo quinto: La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



ALICIA GALLARDO LAGNO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JFO/EMS/ems
Distribución
Subdirección de Acuicultura
Dirección Regional de Pesca y Acuicultura Región de Los Lagos y Aysén.
Depto. G.P.F.A.
Depto. Salud Animal
Oficina de Partes